



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ...154.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Ushuaia, 30 JUN 2015

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 5, 12, 14, 18 y 21 de la Ley Provincial N° 50; la Resolución Plenaria N° 149/2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Plenaria N° 149/2014 de fecha 30 de junio de 2014 dispone “...comunicar que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, la Presidencia del Organismo sera ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Señor Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO”; establece además, que “...para dicho período la Vocalía de Auditoría estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos”.

Que la integración del Tribunal de Cuentas se encuentra establecida en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 50 que dice: “El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en la forma establecida en el artículo 164 de la Constitución Provincial.”; lo que se complementa con el artículo 14° del mismo cuerpo normativo que dispone “La Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un año por cada miembro, en forma rotativa y por sorteo.”

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que por Decreto Provincial N° 02/2015 se aceptó la renuncia del Vocal Contador Luis Alberto CABALLERO a partir del día 30 de enero de 2015, por haber obtenido el beneficio jubilatorio.

Que dicha renuncia, afecta la integración del Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 5° de la Ley Provincial N° 50, esto es, con tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial, reduciéndose su número a dos (2).

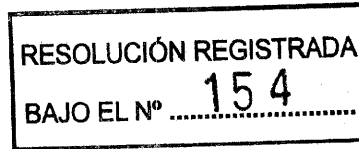
Que con relación a ello, el artículo 14 de la misma norma, si bien dispone que la Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un año por cada miembro, en forma rotativa y por sorteo; nada dice sobre la rotación y sorteo para otra integración distinta a la del artículo 5°, es decir, cuando el Tribunal de Cuentas se encuentra conformado únicamente con dos (2) de los tres (3) miembros estipulados, evidenciándose así un vacío legal. Sustenta esta posición, el hecho en que si bien se podría rotar la presidencia entre los dos (2) miembros existentes, el concepto de “sorteo” adquiere ineficacia, por cuanto al dejar la presidencia uno de ellos, el sorteo debería proceder “considerando al único otro miembro”, lo que supone que la norma no fue creada para una integración distinta a la de tres (3) vocales debidamente designados.

Que el criterio que precede corresponde a la designación anual del Presidente del Tribunal, distinto a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 50, cuya aplicación queda reservada a casos a temporales de ausencia o impedimento del Presidente en ejercicio. Así dispone: *“En caso de ausencia o impedimento del Presidente, este será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia”*.

Que en este supuesto (sin perjuicio de la consideración que merece la palabra sorteo como se expusiera precedentemente), el artículo se refiere a casos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”  
de “ausencia o impedimento”, constituyendo conceptos distintos a los de “vacancia” de uno de los cargos, que es la situación en la que se encuentra actualmente el Tribunal de Cuentas como consecuencia de la renuncia aceptada por el Decreto Provincial N° 02/2015.

Que en la práctica, cuando son dos los vocales, el hecho de que el único Vocal Contador reemplace temporalmente al Presidente por ausencia o impedimento de éste, no produce resentimiento del servicio por el carácter provisorio que acontece. No obstante, si ese reemplazo se produce por rotación y es por el período completo de un año, la cuestión difiere notablemente por los motivos que pasaremos a exponer.

Que en primer lugar, como se dijera precedentemente, las normas prevén el reemplazo por ausencia o impedimento, pero no se estipulan las reglas para el nombramiento del Presidente con mandato anual en caso de vacancia, y como sería el caso del sorteo.

Que tampoco resulta prudente como método analítico, una interpretación con base en la segunda parte del artículo 12 de la Ley Provincial N° 50, que estipula “*Si el ausente o impedido fuere un vocal, será sustituido por un conjuez integrante de la lista que anualmente elaborará el cuerpo entre los profesionales de la matrícula...*”; ello, por cuanto lo que se plantea aquí no es un caso de ausencia o impedimento, sino de vacancia, además de no resultar razonable que el nombramiento de un Conjuez trascienda una intervención suya mas allá de un caso concreto, para convertirse en un miembro del Tribunal de Cuentas con facultades de dirección como si fuera un vocal designado por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 5° de la Ley Provincial N° 50 .

Que corresponde efectuar toda esta aclaración, por cuanto la actual composición del Plenario de Miembros es con un Vocal Contador cumpliendo la función de Vocal de Auditoría y el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.

Que si por hipótesis consideráramos incorporada la vacancia en las normas precedentemente enunciadas de la Ley Provincial N° 50, la rotación de la Presidencia importa ser ejercida para esta oportunidad por el Vocal Contador; que el Vocal Abogado no desempeñe otra función que no sea la de su sola condición de vocal, y el cargo de Vocal de Auditoría quede sin representación.

Que la falta de representación en el cargo de Vocal de Auditoría, importa el análisis del artículo 21 de la Ley Provincial 50, que establece que *“El Tribunal tendrá un Cuerpo de Auditores que dependerá de la Vocalía de Auditoría”*. Esta dependencia del Cuerpo de Auditores no podría colocarse en cabeza del Vocal Abogado por cuanto pesa en él un impedimento legal ligado al título profesional; en tanto que tampoco podría designarse un conjuez al efecto, ya que como se dijo, el Conjuez debe ser designado en caso de ausencia o impedimento de un vocal y para un caso concreto y no para cubrir la vacancia en un cargo de vocal, de modo tal que se convierta en un Vocal Auditor del Tribunal de Cuentas en pleno ejercicio de la totalidad de las atribuciones del cargo, con facultades de dirección y decisión sobre el Cuerpo de Auditores del organismo de control.

Que la problemática en cuestión, importa efectuar un razonamiento prudente y concreto, que compatibilice la naturaleza de la ley, con las circunstancias fácticas devenidas en la composición del Plenario de Miembros, de modo tal de no resentir el servicio y ejercer la competencia del Tribunal de Cuentas en línea recta con el mandato constitucional.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....154.....



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que asimismo, la conformación del Plenario de Miembros debe ser acorde a las especialidades que motivaran la designación de cada vocal, de modo que el ejercicio de sus funciones encuentren sustento en las incumbencias profesionales que cada uno ostenta; y sin perjuicio que la solución a adoptar se considere una medida de carácter meramente provisorio, hasta tanto se designe un nuevo miembro que complete la integración natural prevista en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 50.


Que en tal sentido, habida cuenta de que el único Vocal Contador que integra actualmente el Plenario de Miembros es el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, corresponde que sea éste quien desempeñe la función de Vocal de Auditoría, integre la Vocalía de Auditoría, organice el Cuerpo de Auditores en los términos del artículo 21 de la Ley Provincial N° 50, y desempeñe las demás funciones inherentes al cargo; en tanto corresponde que el miembro restante, es decir, el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO deba ejercer la Presidencia del Tribunal con los alcances del artículo 15 ss. y cc. de la Ley Provincial N° 50, e integre la Vocalía Legal conjuntamente con un Conjuez a designarse para el caso concreto, cuando se requiera.

Que por lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.-** Comunicar que a partir del 1 de julio de 2015, y hasta tanto se designe un nuevo miembro que complete la integración natural prevista en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 50, la Presidencia del Organismo sera ejercida

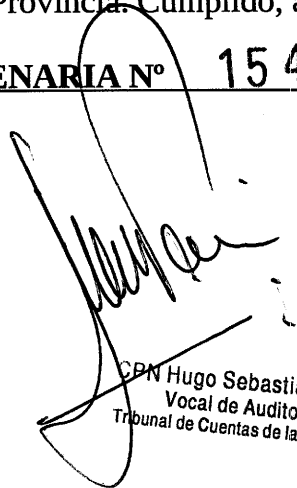
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

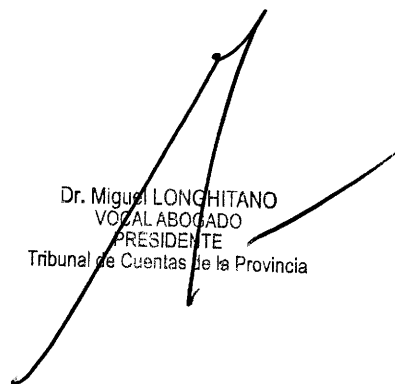
por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciéndose saber, que en caso de ausencia o impedimento del Señor Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI; y la Vocalía Legal, estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Conjuez que se designe al efecto para el caso concreto, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a todo el personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, dar a Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 154 /2015.-**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia